



Número 4778 Año 24

Inscrito en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

MIÉRCOLES 20 MAYO, 2026

Director:
Eduardo Dilavarian CarrizoRedactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía ImbragoMisiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256Administración:
Misiones 1372 of. 203

094 622 624

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALESwww.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy

Cobro obligatorio de vasos

Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

Se presentó hace pocos días un proyecto en Montevideo que busca prohibir el cobro obligatorio de vasos reutilizables en boliches, recitales y espectáculos públicos.

Es una práctica cuestionable que nació hace unos años, donde se cobra un vaso reutilizable pero no se devuelve el dinero, es decir se obliga al consumidor a comprar un vaso que no quería, de lo contrario no podrá ingerir bebida alguna por no tener en qué hacerlo. Antes de este método, lo que se hacía era devolver el dinero del vaso al presentarse el consumidor en la barra y devolverlo. Lo cual parecía más lógico, ya que solo en caso de rotura o pérdida el consumidor no podría obtener su dinero de nuevo. Es entendible si los productores del evento no quieren perder dinero dando vasos que luego se tiran o pierden, o es una práctica que contribuye al cuidado del medio ambiente, y esto a veces trae beneficios

como empresas, pudiendo reciclarlos y ayuda a que no queden tirados, sobre todo en las fiestas al aire libre.

Otro aspecto a resaltar es que luego de la pandemia, época donde perdieron mucho dinero, las productoras y los eventos en general han aumentado el precio de sus servicios, ha ido en detrimento el trato del público y se han sobrevendido hasta superar la capacidad de los eventos. Este asunto del cobro de vasos resulta otro abuso más que el público soporta. Asimismo muchas personas se llevan los vasos, reutilizándolos, por lo que redundan en hacer publicidad gratuita del evento.

Lo justo es que sea una elección del consumidor si lo devuelve y recupera su dinero o una parte, o no, pero obligar a que debe desembolsar el dinero de un vaso no es para nada justo. Además no se habla de poco dinero, el importe ha ido subiendo, desde \$30, \$50 y hora hasta \$150, considerado alto e injusto por quien presentó la iniciativa.

El objetivo es proteger al consumidor y mejorar la transparencia comercial en

eventos masivos y locales nocturnos. Se supone que las productoras deben buscar el bienestar del consumidor, lo cual parece totalmente lo contrario y parece que solo buscan su propio beneficio y ganancia aunque sea a costas del público.

De todos modos uno puede llevar su propio vaso y solicitar que le sirvan allí, no deberían prohibirlo, sin embargo en virtud del "derecho de admisión" y que es un evento privado con reglas propias del comercio puede que se lo nieguen. Al no ser todos los eventos que tengan este comportamiento no se sabe donde uno tendría que llevar el vaso por las dudas, lo cual no resulta para nada práctico, sino una molestia para el consumidor, además de que muchas veces una salida es espontánea, no previendo llevar el vaso.

Por otro lado los vasos no les cuestan \$150 a cada productora, resultando un total abuso, en todo caso que se topee en el costo del vaso mismo si no quieren las empresas soportar el gasto como pérdida.

Condena por denuncia falsa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Esta condena se dio en el marco de una denuncia en 2024 por violación, en la que una mujer expresó que su exnovio había abusado sexualmente de ella, sin embargo su relato tenía incongruencias y arrojaba falsedad "palmaria y manifiesta".

Posteriormente, este año se entabló un juicio contra ella por denuncia falsa, por el cual se le impuso pena de 2 años y

10 meses de cárcel, fallo que es pasible de ser apelado. Al no estar firme el fallo, se encuentra en libertad con medidas de cierre de fronteras.

El supuesto agresor tenía una tobillera electrónica como consecuencia de denuncias en su contra de la misma mujer, lo cual permitió comprobar que no se había acercado a ella, gracias al informe de la Dirección de Monitoreo Electrónico. Resultando una garantía

para ambos en este caso. Asimismo, el terapeuta confirmó que ese día había concurrido a consulta, por lo que se comprobó fácilmente con pruebas fehacientes que no había sido él quien la habría atacado si era cierto el delito.

Esta situación rebrota las críticas sobre las denuncias falsas, la ley de violencia de género tiene tanto desequilibrio hacia la víctima que descuidó este tipo de casos. Aunque

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 09969824CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1COLONIA
M. Romero - Bvar. Rosó 605
Rosario 0995935742
M. Stefanoli - J. Laguarda y Estados Unidos
099619141DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099584722FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
09953210MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta Batena - 094434040LAVALLEJA
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099843051PAYSANDÚ
C. Rodríguez - Meivir 1 1667
099518879RIO NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318SAN JOSÉ
S. Marfá - Nicolás Guerra 138
097336455SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930SORIANO
D. Lainez - Rosé 802 Mercedes
099535189TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 099630352TREINTA Y TRES
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288
099853900

según estudios las denuncias falsas son una cantidad ínfima, y el sistema protege a quienes realmente sufren violencia, la realidad es que muy pocos denunciados realizan luego una denuncia por este asunto. Entonces como se analiza el quantum de denuncia falsas si no se hacen denuncias por este delito?

Muchas denuncias al culminar con medidas cautelares de alejamiento que son cumplidas, finalizan allí. Tal vez se trataba de denuncias falsas que como la imposición de medidas cautelares no afectaba a la vida del denunciado, opta por cumplirlas, esperar su vencimiento y pasar página.

Sin embargo cuando la medida es la

imposición de tobillera electrónica afecta gravemente la vida del denunciado, máxime si es una aplicación injusta, asimismo casi ninguno denuncia su falsedad.

Lo curioso de este tipo de procesos es que no existe oportunidad probatoria, no se suelen escuchar testigos, no se le solicita prueba a las denunciantes sobre sus dichos, y muchas veces no se acepta prueba de los denunciados. Por lo que en algunos casos basta con denunciar cualquier hecho y es sabido que se decretarán medidas cautelares enseguida hacia el denunciado.

Entonces el análisis de la cantidad de denuncias falsas resulta un poco difícil de

cuantificar. Más allá de eso es un sistema que se hizo con el fin de proteger los casos reales, evidentemente, pero como siempre hay quienes se aprovechan.

Otra cuestión es que en este caso al tratarse de denuncia de violación era una acusación muy grave y que necesitaba más pruebas que cuando por ejemplo se denuncia gritos o empujones es casi imposible de verificar su falsedad. Por lo que la falsedad se hizo más evidente.

Asimismo el sistema judicial de violencia de género está colapsado, si además se hacen denuncias falsas es peor, por lo cual esta sentencia sirve de ejemplo para desalentar estas prácticas.

Comité sobre situación de calle

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por decreto del Poder Ejecutivo se creó este comité elaborado y presidido por el Mides, para el abordaje integral de personas en situación de calle, cuyos fines serán “planificar, coordinar y ejecutar estrategias quinquenales” sobre este asunto que cada invierno tanto preocupa a las autoridades y población en general.

En estos últimos años se ha vuelto a ver personas en situación de calle, y en virtud de las bajas temperaturas, el Poder Ejecutivo lanzó este decreto como primera estrategia nacional.

Se trata de un abordaje interdisciplinario por la alta vulnerabilidad que este tema

necesita. Ya que no se trata solo de que consigan un lugar donde dormir en invierno o algo para comer sino que son personas que casi se encuentran fuera del sistema, que les es casi imposible reinsertarse en la sociedad. A quienes le cuesta conseguir un trabajo por su situación misma, personas que no tienen donde asearse ni ropa para cambiarse, donde ven su salud deteriorarse a pasos agigantados. Es algo muy difícil de dimensionar por la población en general debido a las variadas aristas que tiene este tema, resultando una gran complejidad.

De allí la importancia de la integralidad de este abordaje, permitiendo coordinar y potenciar las capacidades de los distintos organismos involucrados.

Además de estar integrado por varios ministerios, también lo será por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Secretaría Nacional del Deporte, la Secretaría Nacional de Drogas, ASSE y la ANEP. Sabido es que toda esta situación genera que las personas caigan en drogas, por lo que un abordaje con conocimiento de drogas resulta muy importante también.

Asimismo tendrá un sistema de monitoreo de metas, indicadores y resultados. Lo que permite ver como se desempeña este comité en la práctica, qué más necesita y ver los logros y avances, permitiendo mejorarlo.

Comisionado para las infancias

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se propuso ante la advertencia de la falta de una defensoría específica de la infancia, la creación de una figura de Comisionado Parlamentario para las infancias y adolescencias, con el fin de

supervisar derechos y políticas públicas, ante la necesidad de mejorar su voz y participación.

El objetivo sería que actúe como defensor de niños, niñas y adolescentes, que asegure el cumplimiento de sus derechos, similar al Comisionado

Parlamentario para el Sistema Penitenciario.

Garantizando el seguimiento de políticas públicas, generando informes independientes.

Este proyecto cuenta con el apoyo de las autoridades actuales del INAU.





ASOCIACIÓN DE
ESCRIBANOS DEL URUGUAY



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

¡Nuevo convenio! Descuento en publicaciones en el diario Tribunales



Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Cédula digital



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En diciembre se lanzará la nueva billetera electrónica del Estado que permitirá llevar la identificación en el teléfono. Los documentos físicos seguirán vigentes, esto será un complemento y el sistema será gratuito.

El gobierno presentó una estrategia para transformar los servicios digitales

del Estado.

También señaló que el sistema contará con medidas de seguridad para proteger los datos personales.

El objetivo es unificar trámites y mejorar el acceso a la información pública a través de una plataforma central.

El plan incluye la creación de una infraestructura que permita a distintos organismos compartir datos. Según las autoridades, esto facilitará la gestión

estatal y el diseño de políticas públicas.

Otro de los puntos del proyecto es el uso de inteligencia artificial en la administración. El gobierno plantea aplicar estas herramientas con criterios definidos para su control y funcionamiento.

El sistema se alojará en el centro de datos de Antel, que tendrá un rol clave en la operación tecnológica. Desde la empresa se informó que la integración de plataformas reforzará la seguridad de la información.

Concepto de tratamiento farmacológico prolongado

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se sancionó el decreto 87/2026 con el fin de mejorar, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, el acceso de medicamentos destinados al tratamiento de patologías crónicas.

Por lo que dicho Decreto tiene por objeto establecer los plazos de prescripción para medicamentos destinados a tratamientos farmacológicos prolongados indicados para estas patologías, a efectos de garantizar la continuidad terapéutica y el acceso oportuno a los mismos en todo el territorio nacional.

Estos tratamientos requieren mecanismos que faciliten su renovación y aseguren su continuidad, por lo que la duración de la prescripción para medicamentos de uso prolongado debe adecuarse a las buenas prácticas clínicas y las condiciones del tratamiento.

El decreto establece que se entiende

por tratamiento farmacológico prolongado aquel indicado para patologías crónicas, que requiera administración continua y de forma ininterrumpida por un período igual o superior a noventa días.

Los medicamentos destinados a estos tratamientos deberán prescribirse por un plazo de trescientos sesenta y cinco días, constituyendo éste el plazo obligatorio de la prescripción, salvo indicación clínica específica y debidamente fundada en la situación particular del paciente. Excluyendo del presente artículo los psicofármacos y estupefacientes.

Establece que los prestadores de salud deberán garantizar la continuidad ininterrumpida de la provisión del medicamento durante la totalidad del período prescripto, ya sea en forma

mensual o conforme a la organización del servicio, sin afectar el plazo total obligatorio de la prescripción.

La renovación de la prescripción del tratamiento prolongado previamente iniciado podrá ser realizada por un profesional médico del primer nivel de atención, conforme a la monitorización terapéutica realizada, siempre que no existan criterios clínicos, farmacológicos o normativos que requieran seguimiento o reevaluación del tratamiento por un nivel especializado.

El Ministerio de Salud Pública podrá requerir a los prestadores integrales de salud información relativa a las prescripciones mencionada, con la finalidad de supervisar su cumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Deli for Life
saborea la vida



Presunta irregularidad en adopción

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A raíz de una condena, en Italia, a la esposa de un empresario italiano que ha desarrollado entre otras propuestas el proyecto Cipriani, de reconstrucción del Hotel San Rafael, en Punta del Este, se han comenzado investigaciones que incluyen graves irregularidades que comprende la adopción de un niño uruguayo.

Dicha condena fue por 3 años y 11 meses de prisión por favorecimiento de la prostitución en los escándalos sexuales que protagonizó Silvio Berlusconi y desvío de fondos públicos como consejera en Lombardía.

Sin embargo actualmente, la mencionada adopción, y su consiguiente deber de cuidado, sirvió como argumento para el indulto que le fue otorgado recientemente a la persona condenada. Se alegaron razones humanitarias, ya que el niño es menor de edad y tendría problemas de salud.

Se dijo que el menor fue abandonado al nacer, sin embargo tiene padres biológicos vivos e identificados en nuestro país. Su madre estaba en situación de calle, y su padre en prisión por diferentes delitos cuando nació en 2017. En 2018, la Justicia de nuestro país entregó al menor al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

La pareja italiana solicitó la tutela legal que terminaron consiguiendo en

2023, pero en el año 2021, la pareja viajó con el niño al exterior para una cirugía, no se aclara con qué documentación lo habrían hecho ya que no estaba aún bajo su custodia.

Otro hecho relacionado es que la defensora designada por el Juzgado de Familia para los padres del niño, murió calcinada junto a su esposo en su casa de veraneo en el año 2024. Si bien la primera pericia de Bomberos arrojó que el incendio se había originado en la estufa leña y que fue accidental, una pericia privada encargada por la familia de los fallecidos estableció lo contrario. Allí, sorprendentemente quedó al descubierto que la causa de muerte de ambos podría haber sido por golpes en la cabeza. Afirmación totalmente contraria con la primer pericia, por lo que cabe la duda de si fue manipulada o simplemente se trató de un informe con muy poca precisión.

Además desde febrero la madre biológica del niño desapareció, tal vez no llame tanto la atención que una persona en situación de calle desaparezca, pero si aunamos los indicios es de destacar.

Es sabido que en varios países, incluido el nuestro, el proceso de adopción es largo y complejo, a todo esto se le sumó que una pareja en Pan de Azúcar hacía más de dos años que estaba en el proceso de adopción de este niño, compartiendo un estrecho vínculo afectivo con él, acogiéndolo casi a

diario. La mujer que pretendía adoptarlo hasta dejó su trabajo para poder continuar con los engorrosos trámites y proceso de adopción, habiendo éstos culminado de forma exitosa. Habían compartido cumpleaños y fiestas tradicionales con el menor. Evidentemente esta familia había generado un vínculo con una gran ilusión para poder adoptar el niño, y por ende el menor también había desarrollado el mismo vínculo, no siendo sano para él que lo aparten de la que iba a ser su familia y lo trataban como tal. No va de la mano con el derecho superior del niño que todos, pero más que nada el INAU debe preservar. Además utilizando ese tiempo valioso en el proceso de adopción de un niño que se le dio a otra familia que no vive en el país, que no pueden efectuar el seguimiento y que no parece haber hecho el proceso adecuado, como sí lo hizo otra familia, privándolos de poder adoptar al menor por el cual hicieron el proceso, pero además robándoles tiempo que podrían haber invertido en la adopción de otro menor.

Por lo que deberá investigarse la gran cantidad de graves irregularidades con nada más y nada menos que la adopción de un menor, quien está ahora bajo cuidado de alguien que cometió los delitos mencionados y se desconoce si efectuó todo el proceso necesario para lograr adoptar al menor.

Licencia por donación de sangre

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.



Beneficios para personas con discapacidad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Intendencia de Maldonado estableció estos beneficios, que incluyen el acceso sin costo a eventos, la emisión de una tarjeta gratuita con vigencia anual y la exoneración de determinadas tasas. Asimismo, se garantiza la entrada libre, junto a un acompañante, a todos los espectáculos públicos organizados o apoyados por la Intendencia, así como a aquellos que se realicen en espacios o instalaciones

municipales. Las personas que asistan con perros guía o de asistencia podrán circular libremente.

Además, los organizadores de eventos deberán presentar con antelación un plan de accesibilidad que asegure la disponibilidad de estacionamientos reservados, rampas, baños adaptados y señalización conforme a las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

Para tramitar este beneficio será necesario presentar la cédula de

identidad, documentación que certifique la discapacidad y una constancia de domicilio expedida por el Ministerio del Interior. Cada solicitud será analizada por el equipo técnico de las direcciones de Políticas Inclusivas y de Salud.

Finalmente, la Intendencia dispone la exoneración de la tasa de contralor de higiene ambiental para contribuyentes, emprendedores o titulares de empresas unipersonales que presenten discapacidad.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concorra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Elaboración de leyes mediante IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar

vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es

mostrar los distintos puntos de vista de cada uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

Exigencia de receta para paracetamol de 500 mg

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Si bien siempre se ha podido adquirir este fármaco en forma de venta libre, debido a que se detectó su uso en varios intentos de suicidio en adolescentes de este país, el Ministerio de Salud Pública (MSP) decretará la exigencia de receta médica a la hora de comprar paracetamol en presentaciones de 500 mg en adelante. Esta decisión ha sido estudiada por dicho ministerio, a raíz de un informe del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) al Hospital de Clínicas, quien se comunicó con el MSP expresando el alerta.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

Beca laboral en el Ministerio de turismo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por resolución S/N (sin número) del año 2026, se dispuso la autorización al Ministerio de Turismo a contratar a determinadas personas, bajo la modalidad de beca de primera experiencia laboral en el Estado y en personas públicas no estatales, según programa “Yo Estudio y Trabajo”.

La iniciativa fue promovida por el

mencionado ministerio, para contratar tres becarios.

Dicho programa procedió a la adjudicación de los cupos para el Inciso, de acuerdo al mecanismo establecido para esos fines y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 19.973. Dicha ley refiere a las políticas de empleo dirigidas a favorecer el acceso a una actividad laboral remunerada de los jóvenes entre 15 y 29

años, mayores de 45 años y personas con discapacidad.

Que, contando con el informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación, así como la disponibilidad del crédito necesario según el Área Gestión Financiera y Presupuestal de dicho ministerio, se entendió necesario hacer lugar a la iniciativa.

Debiendo solicitar autorización al INAU en caso de menores.

Denuncias por ciber delitos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Luego de la vigencia la Ley de Prevención y Represión de la Ciberdelincuencia N°20.327, se realizó el primer informe anual. El mismo arrojó que aumentaron las denuncias por estos delitos durante el 2025, en efecto se registraron más de 11.000 denuncias.

Dicha ley tipificó ciertas acciones como delitos, que anteriormente había que encuadrarlas en un tipo penal ya existente y podían cometerse errores sobreyendo a personas que habían cometido acciones ilegales.

Si bien con la promulgación de esta ley se ha facilitado la tarea de ubicar cada hecho con apariencia delictiva en cada tipo penal, estos informes aún

padecen errores ya que pueden, los operadores de justicia aplicar de manera no exacta los criterios de registro al ingresar las denuncias al sistema. Por lo que deberá aguardarse unos años más hasta que los balances se establezcan y puedan extraerse conclusiones más apegadas a la realidad.

Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.

Reducción IMESI naftas en zonas fronterizas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se dictó la Ley N° 20.464 con el objetivo de que Uruguay pueda competir con los precios de combustible de países vecinos como Argentina o Brasil en donde existe una diferencia de precio importante. Así lograr evitar que los consumidores crucen la frontera con tal fin y esto le ocasione pérdidas a nuestro país, sobre todo a las estaciones de servicio de estas zonas.

Dicha ley sustituye el artículo 38 de la Ley N° 18.083 del 2006, la que

refiere al sistema tributario y facultaba al Poder Ejecutivo a reducir el monto del Impuesto Específico Interno (IMESI) por unidad física de combustibles líquidos en ciertos casos.

Le agrega un inciso a lo ya dispuesto, ampliando el beneficio en ciertos casos.

De modo que las ventas de tales bienes deben cumplir simultáneamente dos condiciones, que sean realizadas por estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera terrestre y que los adquirentes sean consumidores finales, siempre que el pago se materialice

mediante tarjetas de crédito, de débito u otros instrumentos similares.

La nueva ley extiende esta facultad para las ventas realizadas por estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 60 kilómetros de los pasos de frontera terrestre, pero la reducción no podrá exceder del 50% de la que se disponga para el caso anterior. No solamente aplica para estaciones aisladas o justo en la ruta, sino que también aplica a las que se encuentran dentro de una ciudad o pueblo, siempre dentro del radio establecido.

Condena por usurpación de función pública

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Luego de la muerte de Gonzalo Aguiar, un empresario presuntamente relacionado con el narcotráfico, se continuaron e iniciaron varias investigaciones. Entre el espectro de engaños que fueron saliendo a la luz, emergió uno muy particular, su boda con quién le dio muerte, resultó ser falsa jurídicamente. El fallecido no

podría haberse casado nuevamente porque seguía legalmente casado con una mujer de nacionalidad salvadoreña con la que vivía en Canadá, por lo que eligió que su ceremonia fuera oficiada por un joven vinculado a un estudio jurídico. Según su declaración ante Fiscalía, había sido convocado para pasar música en dicho evento. Sin embargo, declaró que a último momento, Aguiar le pidió que asumiera

el rol para simular el acto legal, haciéndose pasar por Oficial de Registro Civil, el problema es que no fue de modo simbólico, sino que usurpó el lugar de funcionario público, haciéndole creer a todos, y además a la contrayente, que estaban celebrando un matrimonio legítimo. Por lo que se configura el delito de usurpación de función pública que puede ser penado con 3 a 12 meses de prisión.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Ley de seguridad vial

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley N° 18.191 se dispusieron reglas para el tránsito y la seguridad vial, siendo de orden público, es decir que no pueden ser contrariadas. Se dictó con el fin de proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos. Así como preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante. Regulando el tránsito peatonal y vehicular así como la seguridad vial. Es aplicable para todas las vías públicas del país ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, incluidas las vías privadas libradas al uso

público y las vías y espacios privados abiertos parcialmente al público.

Establece ciertos principios como el de libertad que dispone que se circula con libertad, salvo lo estipulado por la misma ley. Se debe circular con responsabilidad y "abstenerse ante la duda".

Evitar todo acto que pueda constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados, Dispone la cooperación y el comportamiento armónico.

Establece reglas generales de circulación, y entre otros aspectos, es de destacar la obligatoriedad del uso de cinturón de seguridad, dado que se está haciendo masivo el uso de cinturón en la parte de atrás de los coches de transporte, como ser Uber, taxi o

similar. Muchos autos nuevos, eléctricos, cuando uno se sube expresan en voz alta el mensaje que solicita el uso de cinturón, pero sino el conductor lo hace, situación que hasta hace poco no sucedía.

Sin embargo desde 2007 cuando entró en vigencia la ley, es obligatorio su uso por todos en autos, camionetas y transporte escolar, por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de carga. Por el conductor y el eventual acompañante de cabina de vehículos de transporte de pasajeros. En oportunidad de dictar dicha ley se otorgó un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que los transportistas que tengan que adecuar sus vehículos lo hicieran.

Libertad anticipada

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de la sobrepoblación carcelaria, se planteó, entre otras modificaciones, la de los artículos 301 bis y 301 del Código de Proceso Penal, incorporando dentro de quienes tendrían el derecho a pedir libertad anticipada, a todos los condenados por delitos de homicidio, delitos de narcotráfico, secuestro, delitos sexuales, extorsión, rapiña y otros delitos que habían sido excluidos en caso de ser reincidentes.

Por tanto, los condenados por delitos de lesa humanidad podrían acceder al beneficio. Lo cual fue muy criticado en base a que por la gravedad de sus delitos, los entienden imprescriptibles e inamnistiables. Otro argumento es que

dichos privados de libertad son una ínfima proporción de la población carcelaria. Se resalta lo complejo que fue combatir la impunidad construida durante décadas, explicitando que se denunciará esta iniciativa ante los organismos de Derechos Humanos correspondientes para impedir que prospere dicha modificación.

El problema de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento viene de años, habiendo mejorado en parte, pero continúa siendo un gran problema, la solución evidentemente no es otorgando libertades anticipadas, sino mejorando el sistema carcelario. Sin embargo como es sabido se precisa un gran presupuesto con el que aparentemente no se cuenta.

La libertad anticipada es un beneficio al que acceden quienes se entiende que están preparados para reinsertarse en la sociedad, habiéndose estudiado sobre qué delitos puede recaer, ninguno de los delitos referidos en primer términos parece ser el caso. No puede dicha figura ser utilizada para liberar espacios en cárceles. Respecto a quienes cometieron delitos de lesa humanidad, seguramente no vayan a reincidir, sobre todo porque las condiciones del país no están dadas, pero es cierto que el esfuerzo de tantos años se vería desacreditado y realmente no son quienes representan un alto porcentaje en las cárceles, por lo que su inclusión en la modificación que se pretende no parece tener mucho fundamento.



Bicentenario de la Administración de Justicia

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se declaró el 2026 como año de tal conmemoración con el objetivo de reafirmar el compromiso institucional del Poder Judicial con los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, y responsabilidad, que reflejan valores democráticos consagrados en la Constitución. En virtud de que por ley en el año 1826, se suprimieron los Cabildos y se establecieron las bases orgánicas de la Administración de Justicia. Se sustituyó la jurisdicción de los Alcaldes Ordinarios por Jueces Letrados de primera instancia, se creó la figura de Jueces de Paz y de un Tribunal de Apelación como órgano superior. Además de designar un Letrado encargado de la defensa de las personas

en situación de vulnerabilidad, especialmente pobres y menores.

Siendo el antecedente directo de la actual organización jurisdiccional de la República, reflejando una visión avanzada de la justicia como servicio público integral. Es decir que no solo abarca la función jurisdiccional, sino también la garantía de defensa y la protección de los sectores más vulnerables, con el propósito de eliminar barreras económicas, sociales y culturales que dificultan el acceso efectivo a los derechos.

En este sentido, es que resulta pertinente impulsar acciones de difusión, reflexión y fortalecimiento institucional que revaloricen la evolución histórica de la Administración de Justicia y su papel en la consolidación democrática del país, lo cual dispone la

mencionada declaración de conmemoración.

Con el fin de que el reconocimiento de este bicentenario sea una oportunidad propicia para profundizar las políticas institucionales orientadas a asegurar un acceso real y efectivo a la justicia, en especial respecto de las personas en situación de vulnerabilidad. A tales efectos, se dispone la realización y promoción de actividades académicas, institucionales y de difusión que contribuyan a destacar la evolución histórica, el rol actual y también las perspectivas futuras del Poder Judicial. Así como también reconocer la iniciativa y el aporte del Sr. Ministro de Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno, por su valiosa contribución al estudio y fundamentación que motivó esta declaración.

Regulación de centro poblado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 20.477 le dio la categoría a Paso Ataques, de centro poblado, habiéndolo elevado ya que anteriormente se trataba de un núcleo habitacional. Está ubicado en la zona del cruce de las rutas nacionales números 27 y 28, y el arroyo Ataques, en la cuarta sección judicial del departamento de Rivera.

Un núcleo habitacional refiere en nuestro país a una modalidad de autoconstrucción por ayuda mutua dirigida a zonas rurales o localidades pequeñas. Por el contrario un centro poblado es regulado por Ley 10.723, estableciendo en lo medular definiciones y pautas a seguir al nombrar zonas como

tal. Exige trazado de calles, subdivisión de predios fuera de zonas urbanas o suburbanas.

Solicita ciertos datos de carácter técnico y documental para constituir los antecedentes necesarios.

Establece también que los Gobiernos Departamentales quienes son los responsables de estas divisiones, tomen en cuenta los informes de la Facultad de Arquitectura o de oficinas técnicas municipales o nacionales de urbanismo así como el asesoramiento jurídico necesario.

Por último se someterá a decisión de la Junta Departamental la autorización para la formación del correspondiente centro poblado si lo amerita.

La violación a cualquiera de las normas contenidas en dicha ley relativas al fraccionamiento o la enajenación de predios o aperturas de vías de tránsito, sin perjuicio de la nulidad absoluta del fraccionamiento y las ventas posteriores de predios parte del mismo, serán sancionadas con una multa de 50 UR a 50.000 UR, con destino al Gobierno Departamental correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que la transgresión pudiera producir. Las multas serán aplicadas solidariamente a todos los involucrados y profesionales intervinientes. Con excepción a los fraccionamientos y planos que se refieran a movimientos anteriores a la promulgación de la ley.



CARTELERA DE REMATES



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN U\$S

Antecedentes: Juzgado Familia de 15° turno, IUE 2-9109/2007

Remate en Av. Rondeau 1750 (ANRTCI), Montevideo.

DESOCUPADO!!! APTO. 1 DORM. COMERCIO Y AVDA ITALIA.

Fecha 27/05/26 - Hora 13:30

Padrón 187.715/004 - Comercio 1914 Bis apto. 004 (UTE 003) casi Avda. Italia.
Sup.: 44 m2 más patio de 7 m2. Buen living comedor, buen dormitorio, baño y cocina. Para Reciclar.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 20% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DOLARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

VILLA MUÑOZ – EMPRESAS - INVERSORES
BENITO CHAIN 1980 ENTRE CONSTITUCION Y DEMOCRACIA
IDEAL DEPOSITO A RECICLAJE PARA OBTENER DOS VIVIENDAS PARA RENTA
TERRENO DE 80 m2 CON 148 m2 CONSTRUIDOS:
80 m2 EN PLANTA BAJA Y 68 m2 EN PLANTA ALTA.
PADRON 18.436

JUEVES 21 DE MAYO – 13:30 HS.
URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3.66%
INFORMES: 2900.0667 – 099 151 883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

CARTELERA DE REMATES



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

NEPTUNIA SUR!!!
ARAZATI ENTRE ABAYUBA Y ACHIRAS
SOLAR DE TERRENO DE 675 m².
CON CASA DE 50 m². APROX.
PADRON 2.168 CON CONSTRUCCIONES

MIÉRCOLES 10 DE JUNIO - 14:30 HS. - URUGUAY 826
ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3.66%
INFORMES: 2900.0667 – 099 151 883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

GUSTAVO LUJÁN VENTURA

MATRÍCULA 2404 2 0 2 6 RUT 211376670019

REMATARÁ JUDICIAL

VILLA MUÑOZ

1/12 AVAS PARTES INDIVISAS DE
BUENA CASA UBICADA EN
NICARAGUA 2014 Y DEMOCRACIA

JUEVES
28
MAYO
14:30 HS
en URUGUAY 826 (ANRTCI)

COMODIDADES:

2/3 DORMITORIOS, 2 BAÑOS,
AMPLIA TERRAZA,
PARRILLERO Y DEPÓSITO.



SUPERFICIE CONSTRUIDA: 100 MTS²
ANTECEDENTES: JDO. TRABAJO 7°T
FICHA: 2-27.971/2020

SIN BASE Y EN DÓLARES AMERICANOS

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IVA: 3,66%

INFORMES: 099 698 801

E-mail: rematesglujanventura@yahoo.com.ar
web: www.rematadores.com

2026

Julio Macedo
Remates & Soluciones Inmobiliarias
R.U.T 15 0358 0300 16 - MAT. 7000



2026

REMATA JUDICIAL

Martes 26 de Mayo 14:30hs

LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA EN CIUDAD
DE TREINTA Y TRES PADRÓN N° 7166

Juan A. Lavalleja esq. Gregorio Sanabria

**SIN
BASE
en US\$**



Lugar del Remate:

A.N.R.T.C.I - Av. Uruguay 826, Montevideo

Remate en Dólares Americanos

Comisión e IVA 3,66% - Seña 30% en acto.

Cumpliendo con lo establecido en las leyes N° 19.210, 19.478 y 19.883.

Modificativa, concordantes y decretos reglamentarios.

Ficha: IUE 2-37043/2024 Jzdo. Ltda. de Primera Instancia

en lo civil de 14° Turno de Montevideo

Informes con el Rematador: 098 331 361 o 42 23 41 40

Email: rematadormacedo@gmail.com

Ver fotos en www.rematadores.com - Ig @macedo_remates



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BURGUEZ BURGUEZ, WALTER - SUCESIÓN" IUE 2-12049/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WALTER BURGUEZ BURGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 6 al 20 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "BENTANCOR ERRAMOUSPE, VIRGINIA - SUCESIÓN" IUE 2-26032/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s VIRGINIA BENTANCOR ERRAMOUSPE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 21 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "MARTIN MAGGIOLO, AGUSTIN - SUCESIÓN" IUE 2-21117/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AGUSTÍN MARTIN MAGGIOLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 7 al 21 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "CAMBON LOPEZ, BLANCA - SUCESIÓN" IUE 2-121137/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BLANCA SOFÍA CAMBÓN LÓPEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "SOLLEIRO MUÑOZ, JUANA - SUCESIÓN" IUE 2-113254/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juana Edelma Solleiro Muñoz, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "MAZZOCHI ETCHARTEA, LUISA - SUCESIÓN" IUE 2-35454/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUISA ESTHER MAZZOCHI ETCHARTEA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "PUÑALES, BUENAVENTURA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-12056/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BUENAVENTURA ELICEO O ELISEO PUÑALES O PUÑALEZ FERNANDEZ Y MARIA AMANDA PONCE ÁLVAREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 25 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "MENDEZ CAMPOY, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-19501/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA BEATRIZ MÉNDEZ CAMPOY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 11 al 25 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "TORRES BENTANCUR, STELA - SUCESIÓN" IUE 2-30711/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s STELA MARIS TORRES BENTANCUR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "BORGIANO MIKULENKO, NIKOLAI - SUCESIÓN" IUE 2-26598/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NIKOLAI BORGIANO MIKULENKO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 12 al 26 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "MONTESANO FAVARO, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-24897/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS ALBERTO MONTESANO FAVARO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 27 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "LANNE MENDEZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-30083/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA NOELIA LANNE MÉNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 13 al 27 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "MORIN SILVA, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-16314/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS MARÍA MORIN SILVA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "CANEPÁ COTELO, ALDO - SUCESIÓN" IUE 2-8087/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALDO LÍBER CANEPÁ COTELO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "CASTRO CASAVALLE, CLOTILDE y otro - SUCESIÓN" IUE 2-17381/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ARCÁNGEL PASTORE FIORE y CLOTILDE CASTRO CASAVALLE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "ARIJON PIÑEYRO, SOLEDAD - SUCESIÓN" IUE 2-32066/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Soledad ARIJON PIÑEYRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "BAUZAN RE, MIRTHA - SUCESIÓN" IUE 2-26804/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MIRTHA ODAI BAUZAN RE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "CASTELAO PINTALUBA, BEATRIZ - SUCESIÓN" IUE 2-33487/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BEATRIZ ESTHER CASTELAO PINTALUBA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "BONINO SENA, DANIEL - SUCESIÓN" IUE 2-32685/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DANIEL RICARDO BONINO SENA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BONANATA LALIA, LIDA - SUCESIÓN" IUE 2-120345/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LIDA BONANATA LALIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 15 al 29 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "LIBERATTO ANTINORI, JOSE y otro - SUCESIÓN" IUE 2-110952/2023, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS WILSON LIBERATTO BLENGIO y JOSE MARIA LIBERATTO ANTINORI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "PASCUAL BERGALLI, NANCY - SUCESIÓN" IUE 2-28377/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NANCY IVONNE PASCUAL BERGALLI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ AICARDI, JORGE - SUCESIÓN" IUE 2-31181/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JORGE LUIS GONZALEZ AICARDI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "MOSCA BELTRAME, AGUSTIN - SUCESIÓN" IUE 2-37217/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AGUSTIN SANTIAGO MOSCA BELTRAME, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 20° Turno, dictada en autos: "EDIFICIO CARLOS GARDEL C/ ZACHINO, SONIA Y/O SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO JUICIO EJECUTIVO" IUE 2-62695/2024, por resolución N° 3695/2025 de fecha 13/10/2025 y auto 3696/2025 de fecha 13/10/2025, se cita, llama y emplaza a HEREDEROS Y/O SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO DE SONIA NOEMÍ ZACHINO DUNEZAT por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 10 de diciembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARIELA MORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 23° Turno, dictada en autos: "STEFANOVICH, LUIS Y STEFANOVICH, PAULA c/ SANGUINETTI MONTERO, JUAN MIGUEL y SANGUINETTI MONTERO, ALBERTO FRANCISCO ESCRITURACION FORZADA" IUE 2-72616/2019, por resolución N° 3787/2025 de fecha 11/12/2025, se cita, llama y emplaza a JUAN MIGUEL y ALBERTO FRANCISCO SANGUINETTI MONTERO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 24 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: MARIELA MORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno en autos: "MARTINEZ SCATONI, GASTON - INCAPACIDAD", IUE 2-66241/2024, se hace saber que por Resolución N° 5209/2025 de fecha 04/11/2025, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz Gastón Martínez Scatoni, al/a Sr/a. Evelyn Ruth Scatoni Rosano, quien aceptó el cargo con

fecha 04/11/2025 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 11 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026

MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay

PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 3° Turno, dictada en autos: "BERLIN, ROBERTO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-45740/2024, se hace saber que se presentó ante esta Sede Roberto Berlin Sala el 29/05/2024 a promover demanda de prescripción adquisitiva veintenal sobre 58,34 avas partes indivisas sobre el siguiente bien inmueble: Unidad 003 del padron matriz 170.837 ubicado en Solar de terreno con construcciones y demás mejoras dominiales que le acceden sito en la localidad catastral de Montevideo, Departamento de Montevideo, el que según plano de mensura de prescripción del 25.7.2023 realizado por el Ing. Agr. Ricardo Suarez Labarrère inscripto en forma provisoria en la D.N.C. con el N° 2801 el 28.8.2023, consta de una superficie de 568,30 metros y se deslinda: 16,22 metros de frente al Noroeste a la Av. Gral. Flores, distando su punto extremo 27,48 metros de la esquina formada en ochava con la calle Martin C. Martínez, 25,80 metros al Sureste de frente a la calle Martin C. Martínez, y 31,70 metros al Suroeste, línea quebrada en dos tramos rectos que va la primera de este a oeste y las segunda de Sureste a Noroeste lindando con padrones 176206 y 176205, y 20,27 al Noreste lindando con padrón 93705. La unidad 003 esta empadronada individualmente con el número 170.837/003 y según el plano relacionado se ubica en planta baja, a cota vertical más 0.14 metros, consta

de una superficie de 91,38 metros y le corresponde el uso exclusivo del Terreno F, Azotea M1 y Azotea N1 (bienes comunes). En consecuencia se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos quienes se consideren con derechos sobre el bien referido y especialmente a sus últimos titulares registrales de la cuota ava parte Sres. María Azucena, Rosa Nieves y Yolanda Alfonsina Avedisian o Avedissian y Nichain Arakelian o a sus herederos y/o sucesores a cualquier título. Así como a los titulares y/o ocupantes a cualquier título de los siguientes padrones de las unidades que conforman la propiedad horizontal a prescribir la Unidad 001 y 002 especialmente a Gustavo Scaffidi Garofalo, Unidad 0101 Natalia Noel Gadea Fuentes y Guillermo Francisco Capano Orsetti; y su acreedor hipotecario Banco Hipotecario del Uruguay; Unidad 0102 Daysi Yanet Gomez, y a los titulares, sucesores y/o ocupantes de los linderos: padron N.º 93.705, a todos los titulares de las unidades de Propiedad Horizontal, padron N.º 176.205 y padrón N.º 176.206 a que concurran a estar a derecho dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 02 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA FERREIRA MERNIES - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 11/11/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 169, en el sentido que: donde dice: "falleció Rosalía Cándida Bastida de Cabrera" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA DE CABRERA" y donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026



SOCIEDADES ANÓNIMAS

FISREN S.A.
Reducción de capital
Art. 294 Ley 16.060 Asamblea: 08/05/26 Capital rescatado: U\$S 1.000.000 equivalentes a \$ 39.749.000 Interesados: Deducir oposiciones en Avda. Uruguay 1283 piso 5.

10p. 13 al 27 de mayo de 2026



SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Reducción de capital Clarisse Financial SRL
Fecha 07/5/2026 Monto de la reducción \$ 88.620.000.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

UNION CONCUBINARIA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "DA CRUZ DA CONCEIÇÃO, MARÍA - RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-91440/2025, se cita, llama y emplaza a MARISE MAURENTE Y MARIA DEL CARMEN PRADO MAURENTE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 07 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026



MIÉRCOLES
20
MAYO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "LUZARDO CURBELO, JUANCITO LEONEL - SUCESIÓN" IUE 2-19161/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUANCITO LEONEL LUZARDO CURBELO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANAMARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 20 de mayo al 2 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "SILVERA ESQUERRA, GLADIS - SUCESIÓN" IUE 2-23277/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gladis o Gladys Silvera Esquerra, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 20 de mayo al 2 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "MONICHON FONTANS, SIRENA - SUCESIÓN" IUE 2-30467/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Sirena Ivete o Sirena Ivette Judith o Sirena Ivete Judith o Sirena Ibette Judith Monichon Fontans, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de mayo al 2 de junio de 2026



REMATES

FEDERICO SILVEIRA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8° Turno, dictada en autos: "QUINONES PIÑEIRO, JOSE c/ FRIPP, LEONARDO Y BARCENA, GABRIELA TERESITAEJECUCIÓN DE PRENDA" IUE 2-60753/2025, Por disposición del Sr. Juez Letrado en lo Civil de 8° Turno de Montevideo, dictada en autos caratulados: "QUINONES PIÑEIRO, JOSÉ c/ FRIPP, LEONARDO y BÁRCENA, GABRIELA TERESITA – EJECUCIÓN DE PRENDA", IUE 2-60753/2025, se hace saber que el próximo JUEVES 25 DE JUNIO DE 2026, A LA HORA 13:30, en la sede de la ANRTCI, sita en Av. Uruguay 826, por intermedio del Rematador Público FEDERICO SILVEIRA ABU ARAB, Matrícula N° 6850, RUT 217221690015, asistido y presidido por el Sr. Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses, de los siguientes bienes, los cuales serán ofrecidos en dos lotes independientes: LOTE N° 1: COSECHADORA MARCA CASE IH, MODELO 7088, SERIE YBG005320, MOTOR N° 73193346, AÑO 2011. LOTE N° 2: CABEZAL MARCA MAC DON, DE 35 PIES, SERIE YBZN14507, AÑO 2011, EL CUAL SE SUBASTARÁ CON CARRO DE TRANSPORTE PARA CABEZAL DE 35 PIES, SERIE W95, AÑO 2011. SE PREVIENE PARA AMBOS LOTES: PRIMERO: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 100% de la misma, más el 12,20% correspondiente a comisión e impuestos del rematador, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.210, en la redacción dada por la Ley N° 20.469 de fecha 19 de marzo de 2026, modificativas y concordantes. Asimismo, deberán tener presente los interesados que los pagos en efectivo no podrán superar las 200.000 UI, o el equivalente al 5% del valor total de la operación, siempre que dicho monto no exceda las 450.000 UI. El saldo deberá integrarse mediante los medios de pago autorizados por la normativa vigente, tales como letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica proveniente de entidad bancaria habilitada. SEGUNDO: Que será de cargo del expediente el pago de la comisión de venta al rematador, equivalente al 2,44%, porcentaje calculado sobre el precio del remate. TERCERO: Que se desconoce el estado material de conservación y funcionamiento en que se encuentran los bienes objeto de remate, los cuales se subastan en el estado actual en que se hallan, debiéndose tener presente lo dispuesto por el artículo 390 inciso final del CGP, así como lo previsto por la Ley N° 19.574 de Lavado de Activos, en lo que correspondiere. CUARTO: Que el remate se realiza "a la vista" y sin lugar a reclamación alguna, siendo de exclusivo cargo y responsabilidad del mejor postor y/o adquirente todos los gastos, costos y gestiones derivados del retiro, carga, transporte y traslado de los bienes subastados. QUINTO: Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado, sita en el Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Primer Piso, de la ciudad de Montevideo, y a todos los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 19 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI - Actuario Adjunto.

10p. 20 de mayo de 2026

GERARDO GOMES de FREITAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8° Turno, dictada en autos: "GOMEZ, WASHINGTON c/ VILA, FERNANDO - EJECUCIÓN HIPOTECARIA." IUE 2-10393/2020, Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8° Turno, dictada en autos caratulados "GOMEZ, WASHINGTON c/VILA, FERNANDO – EJECUCION HIPOTECARIA", IUE 2-10393/2020, se hace saber que el próximo 11 de junio de 2026 a las 15 y 30 horas en el Local de Av. Uruguay 826 Montevideo, se procederá, por intermedio del Martillero GERARDO GOMES de FREITAS Matrícula N°2365 RUT 190036780016, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en Remate Público de la mitad indivisa del bien padrón N°57.160/004 del Departamento de Montevideo, sin base, al mejor postor y en dólares americanos del siguiente bien Inmueble: Unidad de propiedad horizontal señalada con el N°004 que forma parte del Edificio emplazado en un terreno sito en la localidad catastral y departamento de Montevideo, empadronado con el N°57.160 que según plano del Agrimensor Nelson Villagrán de agosto de 1962, inscripto en la DGC con el N°45.897 el 17/4/1963 consta de una superficie de 448m 8dm y se deslinda así: 17m 18cm al SE de frente a la calle República Francesa, entre las de Juan M. Gutiérrez y Húsares, distando su punto medio 25m 97cm de la esquina que forma con la nombrada en último término; 25m 98cm al SO con el padrón 57.159; 17m 18cm al NO con parte del padrón N°122.807; y 27m 21cm al NE con el padrón N°57.161.- La unidad 004 padrón individual N°57.160/004 según plano citado se ubica en Planta Baja a cota vertical más 0m 23cm y se integra del apartamento 004 con una superficie de 44m 67dm y el depósito 004 que consta de una superficie 4m 77dm. Área total: 50m 20dm; correspondiéndole el uso exclusivo del patio G.0.- SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar como seña el 30% de su oferta en dólares americanos, en el acto, al bajarse el martillo, mediante transferencia bancaria de plaza, letra de cambio o efectivo hasta U.I. 200.000 más la comisión más IVA de compra del Rematador o sea el 3,66% respectivamente del precio del Remate.- 2°) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la Ley ponga a su cargo.- 3°) Que será de cargo del expediente la comisión más IVA de venta del rematador o sea el 1,22% del precio del remate.- 4°) Que se desconoce el estado ocupacional del bien en la actualidad.- 5°) Que se desconoce la existencia de deudas de construcción ante BPS e Intendencia de Montevideo.- 6°) Que existe deuda de contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria.- 7°) Que la seña deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley de inclusión financiera, modificativas y decretos reglamentarios.- 8°) Que solamente podrán ser imputados al precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el momento del remate en el caso de existir cuentas en juicio solo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se originaren, los cuales serán asumidos por quien resultare mejor postor en el remate; y en el y que el plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la Ley 19.210, modificativas y decreto reglamentarios.- 9°) Quien resulte mejor postor en el

REMATES

remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la intendencia correspondiente el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el Art.66 de la Ley 18.308.- 10º) Que en el caso de no encontrarse vigente la caracterización urbana, será de cargo del mejor postor la realización del trámite de acuerdo al art. 178 de la Ley 17.296.- 11º) Que se desconoce la existencia de gastos comunes.- 12º) Que el mejor postor deberá tener presente lo dispuesto por el Art. 390 inciso 2 y 3 del CGP.- 13º) Que la subasta se realiza en las condiciones materiales y jurídicas que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado sito en el Palacio de los Tribunales Pasaje de Los Derechos Humanos 1309 piso 1º de la ciudad de Montevideo, Montevideo, 15 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI - Actuario Adjunto.

Ip. 20 de mayo de 2026

SERGIO FAIN

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 16º Turno, dictada en autos: "RAMOS SILVA, NELSON c/ ORTEGA MILAN, HECTOR - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-69111/2024, se hace saber que el día 9 de junio de 2026 a las 13:30 horas en la Asociación de Rematadores, sito en la calle Uruguay 826, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matrícula N.º 5.328 R.U.T. 213918210016, presidido de la Sra. Alguacil, a la venta pública subasta, en dólares, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Solar con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, empadronado con el número 17.626, que según plano del Agrimensor Hipolito Gallinal Acevedo de agosto de 1969, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 62.250, el 19 de agosto de 1969, consta de una superficie de 176 metros y 45 decímetros, que se deslindan así: 4 metros 60 centímetros de frente al Este a la calle Justicia número 2119, entre las calles Hocquart y General Pagola, distando el punto medio de su frente 34 metros 28 centímetros de la esquina formada con la última de las nombradas; 38 metros 36 centímetros al Sur, linda con padrón número 17.627; 4 metros 60 centímetros al oeste, lo separan del

padrón número 17.619 y 38 metros 36 centímetros al Norte lindan con el padrón número 17.625.-----

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, en carácter de seña, así como la comisión del Rematador más I.V.A. (3,66%), en el acto de serle aceptada la postura, y si el precio total de lo rematado superare el monto dispuesto por el art. 35 de la Ley 19.210 (en la redacción vigente a la fecha del acto de remate), se hará efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica, de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por las leyes 19.210, 19.478 y 19.889 en lo pertinente y sus decretos reglamentarios. Serán de cargo del Mejor Postor los gastos de escrituración, honorarios e impuestos que la Ley pone a su cargo. 2) Que serán de cargo del vendedor la comisión e impuestos al Rematador, o sea, 1,22%. 3) Que el plazo para depositar el saldo de precio en la cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la Orden de la Sede es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo con la Ley 19.210 modificativas y decretos reglamentarios. 4) Que se desconoce la situación ocupacional del bien. 5) Que se solicitó informe de duda a la Intendencia de Montevideo del que surge deuda de Contribución Inmobiliaria y de Tasa General y deuda del Impuesto de Primaria único rubro junto con la deuda de Contribución Inmobiliaria a descontar por el mejor postor del saldo de precio de la subasta. 6) Que surge una designación para expropiar de la totalidad del padrón, inscripta en el Registro de la Propiedad número 1476 del 17 de enero de 2025 por parte de la Intendencia de Montevideo. 7) Que se desconoce la situación tributaria ante el B.P.S, por las construcciones. 8) Que se desconoce la existencia de arrendamientos. 9) Que el estudio se realizó en base al último título original, antecedentes, plano y de lo que surge del expediente. 10) Que los mencionados títulos se encuentran en la Sede del Juzgado Letrado en lo Civil de 16º Turno, sito en Pasaje de los Derechos Humanos número 1309 1º Piso. Y a los efectos legales se expide el presente a los seis días del mes de mayo de Dos mil Veintiséis. Montevideo, 15 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA VANINA VILA LECHINI - Actuario Adjunto.

Ip. 20 de mayo de 2026



PROPIEDADES

BYZ

José Ignacio Borrazás 099161534
 Guadalupe Zefferino 099928190



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624



ECHANDÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS - ESCRIBANOS



iycontenidos

